

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**24097**

*ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Tolon de Gali contra la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Juan Antonio Tolon de Gali, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1974, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 111 del polígono «Las Atalayas», se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, las pretensiones deducidas por el demandante, debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto se refiere al valor de las construcciones y perjuicios por traslado y afección correspondiente a la parcela ciento once del polígono de «Las Atalayas», de Alicante, declarando en su lugar que la valoración de las construcciones e instalaciones debe elevarse a la cantidad de seiscientos mil pesetas y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el traslado de la industria, a la de dos millones trescientas noventa y cuatro mil cuatrocientas dieciséis (2.394.416) pesetas, incrementando con el cinco por ciento de afección sólo las cantidades señaladas en concepto de valor del terreno y de las construcciones e instalación; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**24098**

*ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Colomé Salvado contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Teresa Colomé Salvado, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 64, 80, 82 y 82-03 del polígono «Santa María de Gallecs», se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Teresa Colomé Salvado contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de noviembre de 1971, que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación de «Riera de Caldas», y la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la misma, declaramos:

Primero.—Que la citada Orden ministerial y el expediente seguido para su aprobación no han incurrido en los vicios de procedimiento ni de fondo que se denuncian por la parte demandante, a efectos de su nulidad total; desestimando esta primera pretensión de la demanda.

Segundo.—Que dicha Orden es contraria a derecho, y por tanto nula, en cuanto fija los precios de expropiación de las

parcelas 64, 80, 82 y 82-03, en cuanto al terrenos se refiere, valor que deberá fijarse por el valor expectante, variando los siguientes elementos integrantes de la tasación: grupo de ciudades, el primero; categoría C, grado 1; coeficiente por urbanización, el 3,6; módulo o coste de edificación, 1.300 pesetas el metro cúbico; valor inicial de la finca número 64, 42,17 pesetas el metro cuadrado; de las otras tres fincas, 32,72 pesetas el metro cuadrado; valor inicial medio, 35,66 pesetas la misma unidad de medida superficial; las expectativas del 90 por 100 para todas las fincas; confirmando los demás elementos no reseñados, debiendo la Administración efectuar la valoración de estos terrenos con los datos iniciales indicados, y tasar la finca 64 por la extensión de 826 metros cuadrados.

Tercero.—Que también es disconforme al ordenamiento jurídico la Orden recurrida en cuanto valora alguno de los elementos de construcción y omite otros y vuelos, en la forma siguiente: El pozo de la finca 64 ha de valorarse en 55.000 pesetas en lugar de las 44.000 en que se hace; se han de incluir un pasillo del jardín por 9.760 pesetas, una fuente decorativa por 2.900 pesetas, un abeto por 700 pesetas y una morera por 800 pesetas, y diversas plantas, 2.000 pesetas; en la finca 80, dos bocas de riego, 2.500 pesetas, y tres rocallas, elevar a 3.000 pesetas la tasación de 1.800 pesetas, no procediendo efectuar variación en las construcciones y vuelos de las otras dos fincas.

Cuarto.—Que las valoraciones resultantes han de ser incrementadas con el 5 por 100 como precio de afección.

Condenando a la Administración demandada a que efectúe las valoraciones de las parcelas en la forma y modo expresados, y abono a la demandante la diferencia entre la valoración que resulte y las cantidades que ya tiene percibidas por esta misma causa de indemnización por la expropiación de estas parcelas en el área de actuación «Riera de Caldas»; absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda.

Todo ello sin especial imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**24099**

*ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ortega Sánchez contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Ortega Sánchez, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 32 del polígono «Carretera de la Isla», se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1977 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Nadal en nombre y representación de don José Ortega Sánchez contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono industrial «Carretera de la Isla», de Dos Hermanas (Sevilla), y la resolución presunta, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición, declaramos que no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico en lo que se refiere a la valoración de los derechos arrendatarios que don José Ortega Sánchez ostentaba con relación a la parcela número treinta y dos del polígono, en cuyo concreto extremo exclusivamente anulamos dichos actos exhaustivos y en su lugar fijamos la indemnización a satisfacer por el Ministerio en un millón quinientas setenta y cinco mil pesetas, incluido el premio de afección, imponiendo además a la Administración el pago de los intereses legales correspondientes; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»